



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 5443-2015-MIDIS/PNAEQW

Lima, 29 de setiembre de 2015.

VISTO:

El Informe N° 409-2015-MIDIS/PNAEQW/UT-ICA de la Unidad Territorial Ica, el Memorando N° 2596-2015-MIDIS/PNAEQW-UP de la Unidad de Prestaciones y, el Informe N° 5906-2015-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, se establecieron disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios para la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, el artículo 3° de la norma precitada establece que los Comités de Compra, en el marco del modelo de cogestión establecido para el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, están conformados por los siguientes integrantes: i) Un representante de los padres de familia del nivel primario de la Institución Educativa Pública en el ámbito de Comité de Compra, que cuente con mayor número de usuarios del Programa; ii) Un representante de los padres de familia del nivel inicial de la Institución Educativa Pública en el ámbito del Comité de Compra, que cuente con mayor número de usuarios del Programa; iii) El Gerente de Desarrollo Social, o quien haga sus veces, de la municipalidad provincial, o distrital en el caso de Lima Metropolitana, que cuente con el mayor número de instituciones educativas públicas en el ámbito del Comité de Compra; iv) El Director de la red de salud, o a quien éste delegue, de la provincia que cuente con el mayor número de instituciones educativas públicas en el ámbito del Comité de Compra; y, v) El Gobernador de la provincia o, en el caso de Lima Metropolitana, el Gobernador del distrito, que cuente con el mayor número de instituciones educativas públicas en el ámbito del Comité de Compra;

Que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 6.1.11 de la Directiva N° 001-2013-MIDIS, Procedimientos generales para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Qali Warma, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS y modificada por Resolución Ministerial N° 264-2013-MIDIS, la remoción y la nueva conformación del Comité de Compra, se aprueban por resolución de la máxima autoridad administrativa de Qali Warma, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar;



Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 7344-2014-MIDIS/PNAEQW de fecha 19 de diciembre de 2014, se aprobó el Manual de Compras del Modelo de Cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como instrumento normativo que contiene las disposiciones, lineamientos y procedimientos de observancia obligatoria aplicables a la Fase de Compra del modelo de cogestión;

Que, el literal h) del numeral 16, del precitado cuerpo normativo, establece como funciones del Comité de Compra, entre otras, *Realizar los pagos a los proveedores de acuerdo a las transferencias de recursos financieros efectuadas por el PNAEQW, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de la máxima autoridad administrativa del PNAEQW que aprueba la respectiva transferencia de recursos;*

Que, en los literales c), y f) del numeral 21) de la referida norma, señala como causales de remoción de los integrantes del Comité de Compras, entre otras, *el incumplimiento de las funciones establecidas en la normativa vigente, en el Manual de Compras y en el Manual de Transferencias y Rendición de Cuentas; Realizar actos que atenten contra el patrimonio del PNAEQW o contra las instalaciones y/o bienes que el PNAEQW ponga a disposición para el desarrollo de sus funciones; asimismo, Realizar acciones que afecten, impidan o limiten el normal desarrollo del proceso de compra o de la ejecución contractual y/o las actividades destinadas a la provisión del servicio alimentario para los usuarios e Instituciones Educativas Públicas del PNAEQW en el ámbito del Comité de Compras;*

Que el numeral 22) del Manual de Compras, señala que: *“La remoción de los integrantes del Comité de Compra en el ejercicio de sus funciones será aprobada por la máxima autoridad administrativa del PNAEQW, de oficio, previo informe de la Unidad de Prestaciones, la misma que podrá requerir los informes que estime pertinentes. La remoción puede ser solicitada por el Comité de Compra o por la Unidad Territorial, debidamente sustentada en las causales de remoción, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales a que hubiera lugar. La Resolución será comunicada a la Unidad de Prestaciones y al Jefe de la Unidad Territorial”*

Que, asimismo, el numeral 23) del precitado dispositivo legal, dispone que: *“En los casos de remoción de uno o más integrantes del Comité de Compra, es responsabilidad del Jefe de la Unidad Territorial realizar las acciones administrativas para notificar, de manera oficial, a todos los miembros del Comité de Compra la Resolución que dispone la remoción y al titular de las instituciones a las que representan los integrantes removidos, solicitando la designación del nuevo o nuevos integrantes”;*

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 966-2015-MIDIS/PNAEQW de fecha 27 de abril de 2015, se reconoció la constitución del Comité de Compra Ica I y, por ende su capacidad jurídica para la compra de productos y raciones que permitan la atención del servicio alimentario a los usuarios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, así como se dispuso la conformación de sus integrantes, entre los cuales se menciona la participación de los señores: **José Oswaldo Quintanilla Saravía**, representante de representante de los padres de familia del nivel primario de la Institución Educativa Pública “José Carlos Mariátegui”; **Elba Rosario Villa Ramos**, representante de los padres de familia del nivel inicial de la Institución Educativa Pública N° 2301 “Sebastián Barranca”; **Juan José Espinoza Anyarín**, por la Red de Salud de la Dirección de Salud de Ica; **Martha Aurora Barraza Yataco**,



por la Municipalidad Provincial de Chinchay y, **Sadith Conzuelo Chinchay Palacios**, Gobernadora Provincial de Chinchay;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 3393-2015-PNAEQW de fecha 07 de agosto de 2015, se dispuso la remoción de la **Sra. Martha Aurora Barraza Yataco**, integrante del Comité de Compra Ica 1, por incumplir en los supuestos señalados en los literales a), f) e i) del numeral 21° del Manual de Compras, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 7344-2014-MIDIS/PNAEQW;

Que, el Informe N° 409-2015-MIDIS/PNAEQW/UT-ICA de fecha 25 de setiembre de 2015, emitido por la Unidad Territorial Ica, se ha verificado que los **Sres. Juan José Espinoza Anyarín y José Oswaldo Quintanilla Saravia** pertenecientes al Comité de Compras Ica 1, procedieron en emitir las Cartas Ordenes N° 122C-2015-PNAEQW-CC-ICA1 por la suma de S/. 60,000.64 (Sesenta Mil con 64/100 Nuevos Soles) Y N° 123C-2015-PNAEQW-CC-ICA1 por la suma de S/. 70,000.90 (Setenta Mil con 90/100 Nuevos Soles), a fin que sean transferidos de la Cuenta N° 00-591-065998 del Banco de la Nación, a la Cuenta Corriente N° 1851578 CCI N° 009-308-000001851578-83 a cargo del Banco Scotiabank a favor del Proveedor Consorcio Anicama; sin que exista Transferencia Financiera por dichos importes a favor del proveedor;

Que, la emisión de las Cartas Ordenes N° 122C-2015-PNAEQW-CC-ICA1, y N° 123C-2015-PNAEQW-CC-ICA1, se habría suscrito sin la observancia al debido procedimiento y sin sustento alguno, ni existir valorización alguna por dichos montos, ello en forma indebida;

Que, el Comité de Compras Ica 1 tiene la administración de fondos que son caudales destinados a un Programa de Apoyo Social con fines asistenciales, dándole un destino diferente al cual estaba destinado, y se habría usado para ello los formatos de Cartas Ordenes N° 122C-2015-PNAEQW-CC-ICA1, y N° 123C-2015-PNAEQW-CC-ICA1, a fin de insertarse un supuesto sustento de pago con la finalidad de simular las transferencias de dichas sumas de dinero, hecho que se encuadrarían dentro de los ilícitos de Colusión Agravada, Peculado Doloso y por Extensión; Malversación de Fondos; Negociación Incompatible; previstos y sancionados por los artículos 384°, 387°, 389°, 399°, 428° y 438° del Código Penal Peruano;

Que, en dicho contexto, los **Sres. Juan José Espinoza Anyarín y José Oswaldo Quintanilla Saravia** pertenecientes al Comité de Compras Ica 1, al haber firmado y presentado al banco las Cartas Ordenes N° 122C y N° 123C por la suma de S/. 60,000.64 (Sesenta Mil con 64/100 Nuevos Soles) y S/. 70,000.90 (Setenta Mil con 90/100 Nuevos Soles) respectivamente, han incurrido en causales de remoción, regulados en el numeral 21) literales c), y f) del Manual de Compras;

Que, mediante Informe N° 5906-2015-MIDIS/PNAEQW-UAJ de fecha 29 de setiembre de 2015, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que habiéndose verificado que el pedido formulado por la Unidad Territorial Ica se encuentra debidamente sustentado, la misma que han sido validado por la Unidad de Prestaciones; concluyendo que los **Sres. Juan José Espinoza Anyarín, y José Oswaldo Quintanilla Saravia** del Comité de Compra Ica 1, se encuentra inmersa en las causales de remoción previstas en el **numeral 21) literal c), y f) del Manual de Compras** por lo que corresponde removerla del cargo;



Que, vistos Informe de la Unidad Territorial Ica, de la Unidad de Prestaciones y el informe legal de la Unidad de Asesoría Jurídica, se evidencia que se cuenta el debido sustento para aprobar la remoción de los Sres. Juan José Espinoza Anyarín y José Oswaldo Quintanilla Saravia pertenecientes al Comité de Compras Ica 1;

Que, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, establece que la Dirección Ejecutiva, constituye la unidad de mayor autoridad ejecutiva y administrativa del Programa, pudiendo emitir la Resolución respectiva en el marco de sus atribuciones;

Con la visación de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Prestaciones;

En uso de las atribuciones establecidas por el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 136-2015-MIDIS;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Disponer la remoción de los Señores Juan José Espinoza Anyarín y José Oswaldo Quintanilla Saravia, integrantes del Comité de Compra Ica 1; por incurrir en los supuestos señalados en los literales c), y f) del numeral 21) del Manual de Compras, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 7344-2014-MIDIS/PNAEQW.



Artículo 2°.- Remitir los antecedentes administrativos a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para su evaluación y sea remitido al Procurado Público del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad Territorial Ica y a la Unidad de Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 4°.- Publíquese la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.


Ing. MARIA MONICA MORENO SAAVEDRA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL